

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 22176** *CORRECCION de erratas de la Enmienda propuesta por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al anejo 2 del Acuerdo sobre Transportes Internacionales de Mercancías Perecederas y sobre Vehículos Especiales utilizados en esos transportes (ATP), hecho en Ginebra el 1 de septiembre de 1970 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1976; 25 de marzo y 16 de junio de 1981; 28 y 29 de febrero de 1984; 2 de julio de 1986; 5 de mayo de 1987; 20 de mayo de 1988, y 10 de mayo y 6 de noviembre de 1990), puestas en circulación por el Secretario general de las Naciones Unidas el 27 de junio de 1989.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Enmienda, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 169, de fecha 16 de julio de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 23599, columna derecha, parte superior, en la nota a pie de página (x), en la última línea, donde dice: «término», debe decir: «término».

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

- 22177** *LEY 11/1991, de 16 de julio, de modificación del artículo 4.º de la Ley 13/1984, de 30 de junio, de creación, organización y control parlamentario del Ente Público «Radio Televisión Madrid».*

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 11/1991, de 16 de julio, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 172, de fecha 22 de julio, se inserta a continuación el texto correspondiente:

El Presidente de la Comunidad de Madrid

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

### PREAMBULO

La Ley 13/1984, de creación, organización y control parlamentario del Ente Público «Radio Televisión Madrid», ha sufrido a lo largo de la legislatura anterior, modificaciones en su articulado que, o bien constituían ajustes en función de variaciones en la relación de fuerzas parlamentarias, o bien significaban adecuaciones a las necesidades advertidas por el propio Ente Público con el paso del tiempo.

La experiencia adquirida en este sentido durante la anterior legislatura aconseja acometer el inicio de ésta llevando a cabo una modificación del actual articulado de la Ley, modificación que haga de ésta un instrumento eficaz y que permita a la Asamblea, a través del Consejo de Administración, y al propio Consejo de Administración el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo único.-El artículo 4.º, apartado 6, de la Ley 13/1984, de 30 de junio, de creación, organización y control parlamentario del Ente Público «Radio Televisión Madrid», queda redactado de la siguiente forma:

«El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. La Presidencia del Consejo tendrá como funciones: a) Ordenar y preparar las reuniones periódicas del Pleno; b) Observar y velar por el cumplimiento y aplicación de los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración en el marco de las competencias que le confiere el

artículo 6.º de esta Ley; c) Representar, junto con el Director general, al Ente Público «Radio Televisión Madrid», ante las instituciones públicas de la Comunidad Autónoma de Madrid, y las instancias oficiales del Estado, así como, en su caso, en aquellos actos protocolarios en los que participe «Radio Televisión Madrid»»

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 16 de julio de 1991.

El Presidente,  
JOAQUIN LEGUINA

- 22178** *LEY 12/1991, de 16 de julio, de modificación de los artículos 6.º, 2 y 10, de la Ley 13/1984, de 30 de junio, de creación, organización y control parlamentario del Ente Público «Radio Televisión Madrid».*

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 12/1991, de 16 de julio, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 172, de fecha 22 de julio, se inserta a continuación el texto correspondiente:

El Presidente de la Comunidad de Madrid

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

### PREAMBULO

La Ley 13/1984, de creación, organización y control parlamentario del Ente Público «Radio Televisión Madrid», ha sufrido a lo largo de la legislatura anterior, modificaciones en su articulado que, o bien constituían ajustes en función de variaciones en la relación de fuerzas parlamentarias, o bien significaban adecuaciones a las necesidades advertidas por el propio Ente Público con el paso del tiempo.

La experiencia adquirida en este sentido durante la anterior legislatura aconseja acometer el inicio de ésta llevando a cabo una modificación del actual articulado de la Ley, modificación que haga de ésta un instrumento eficaz y que permita a la Asamblea, a través del Consejo de Administración, y al propio Consejo de Administración el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo único.-El artículo 6.º, apartado 2, párrafo segundo, y el artículo 10 de la Ley 13/1984, de 30 de junio, de creación, organización y control parlamentario del Ente Público «Radio Televisión Madrid», queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.º, apartado 2, párrafo segundo:

«En cuanto a los supuestos previstos en el apartado b) la propuesta de nombramiento y, en su caso, la de cese, se adoptará por mayoría absoluta, según lo establecido en el artículo 10 de la presente Ley.»

Artículo 10:

«A propuesta motivada del Consejo de Administración adoptada por mayoría absoluta del número de sus miembros, ratificada por el Pleno de la Asamblea, el Consejo de Gobierno cesará al Director general.»

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 16 de julio de 1991.

El Presidente,  
JOAQUIN LEGUINA

- 22179** *LEY 13/1991, de 16 de julio, de modificación del artículo 4.º de la Ley 13/1984, de 30 de junio, de creación, organización y control parlamentario del Ente Público «Radio Televisión Madrid».*

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 13/1991, de 16 de julio, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 172, de 22 de julio, se inserta a continuación el texto correspondiente:

El Presidente de la Comunidad de Madrid  
Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley,  
que yo, en nombre del Rey, promulgo.

#### PREAMBULO

La Ley 13/1984, de creación, organización y control parlamentario del Ente Público «Radio Televisión Madrid», ha sufrido a lo largo de la legislatura anterior, modificaciones en su articulado que, o bien constituían ajustes en función de variaciones en la relación de fuerzas parlamentarias, o bien significaban adecuaciones a las necesidades advertidas por el propio Ente Público por el paso del tiempo.

La experiencia adquirida aconseja la adopción de una fórmula que, asumiendo el principio de representación proporcional haga innecesario que la adecuación numérica al mismo, precise de modificación legislativa, garantizando de esta manera el adecuado procedimiento de renovación de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo único.—El artículo 4.º.1 de la Ley 13/1984, de 30 de junio, de creación, organización y control parlamentario del Ente Público «Radio Televisión Madrid», queda redactado de la siguiente forma:

«1. Al inicio de cada legislatura la Asamblea de Madrid determinará el número de miembros que compondrán el Consejo de Administración. Dichos miembros serán nombrados y cesados por la Asamblea, a propuesta de los Grupos Parlamentarios. A estos efectos, cada Grupo propondrá sus candidatos, que serán ratificados conjuntamente por el Pleno de la Asamblea.

A tal fin, se dividirá el número de Parlamentarios de cada Grupo por el cociente entero que resulte de dividir el número de miembros que integran la Cámara por el de componentes del Consejo de Administración. Los cocientes enteros resultantes serán los que determinen el número de miembros a designar por cada Grupo.

En todo caso, se garantizará el nombramiento por la Asamblea de, al menos, un miembro por parte de aquellos Grupos que, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, no resultaran representados en el Consejo de Administración de «Radio Televisión Madrid».

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que correspondan la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 16 de julio de 1991.

El Presidente,  
JOAQUIN LEGUINA

**22180** LEY 14/1991, de 16 de julio, de modificación del artículo 6.º. 1, de la Ley 5/1984, de 7 de marzo, reguladora del Consejo Asesor de Radio-Televisión Española en la Comunidad Autónoma de Madrid.

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 14/1991, de 16 de julio, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 172, de fecha 22 de julio, se inserta a continuación el texto correspondiente:

El Presidente de la Comunidad de Madrid  
Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley,  
que yo, en nombre del Rey, promulgo.

#### PREAMBULO

La Ley 5/1984, reguladora del Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en la Comunidad de Madrid, ha sufrido a lo largo de la legislatura anterior, modificaciones en su articulado que, en la relación al número de vocales componentes del mismo, constituían ajustes por las variaciones en relación de fuerzas parlamentarias.

La experiencia adquirida aconseja la adopción de una fórmula que, asumiendo el principio de representación proporcional, haga innecesario que la adecuación numérica del mismo precise de modificación legislativa, garantizando de esta manera el adecuado procedimiento de renovación de los miembros del Consejo Asesor.

Artículo único.—El artículo 6.º.1 de la Ley 5/1984, de 7 de marzo, reguladora del Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en la Comunidad de Madrid, queda redactado de la siguiente manera:

«1. Al inicio de cada legislatura la Asamblea de Madrid determinará el número de miembros que compondrán el Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en la Comunidad de Madrid. Dichos miembros serán nombrados y cesados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Asamblea de Madrid. A estos efectos, cada Grupo Parlamentario será requerido para que presente una lista conteniendo los miembros a nombrar.»

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que correspondan la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 16 de julio de 1991.

El Presidente,  
JOAQUIN LEGUINA